

tada, segundo grupo, en Didarte-Deusto, Bilbao, calificadas definitivamente en 31 de enero de 1961; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

*ORDEN de 21 de febrero de 1966 por la que se descalifican los pisos quinto, primero y quinto, segunda de la casa sita en la plaza Jacinto Verdaguer, de Tarragona, de don José María Monrava López; las viviendas números 10 y 11 de la Urbanización Brisamar, de Comarruga (Tarragona), de don José María Piñol Peris, y la vivienda sita en la avenida Nueva, sin número, de la Nueva Urbanización de Laredo (Santander), de don José Adolfo Vallina Villanova.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes números S-I-52/61, S-I-6/58 y S-I-58/58 de Renta Limitada, Grupo I, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación promovida por don José María Monrava López, don José María Piñol Peris y don José Adolfo Vallina Villanova, de los pisos quinto primera, y quinto, segunda, de la finca sita en la plaza de Jacinto Verdaguer, de Tarragona; las viviendas sitas en la calle Veintitrés, manzana 31, números 10 y 11, de la Urbanización Brisamar, de Comarruga, y la vivienda sita en la avenida Nueva, sin número, de la Nueva Urbanización, de Laredo (Santander), respectivamente.

Vistos los artículos segundo de la Ley de 15 de julio de 1954, el 5.º, 20, 96 y 98 del Reglamento para su aplicación y demás disposiciones legales.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar los pisos-viviendas de Renta Limitada, Grupo I, quinto primera, y quinto, segunda, de la finca sita en la plaza Jacinto Verdaguer, de Tarragona, solicitada por el promotor don José María Monrava López, quien ha justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse abonado las bonificaciones y exenciones tributarias desde el 5 de diciembre de 1963, fecha de la calificación definitiva; las viviendas de Renta Limitada, Grupo I, señaladas con los números 10 y 11 de la Urbanización Brisamar, de Comarruga-Vendrell (Tarragona), sitas en la calle Veintitrés, manzana 31, de dicha localidad, solicitada por el promotor don José María Piñol Peris, quien ha justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse abonado las bonificaciones y exenciones tributarias desde el 7 de agosto de 1959, fecha de la calificación definitiva, y la vivienda de Renta Limitada, Grupo I, sita en la avenida Nueva, s/n, de la Nueva Urbanización de Laredo (Santander), solicitada por el promotor don José Adolfo Vallina Villanova, quien ha justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haber abonado las bonificaciones y exenciones tributarias desde el 1 de mayo de 1959, fecha de la calificación definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 21 de febrero de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 21 de febrero de 1966 por la que se descalifican las casas baratas número 3 de la calle San Leandro, de Málaga, de don Antonio López Extremera; número 3 de la calle Juan de Garay, de Burgos, de doña Casilda Albillos Gil; número 1 de la calle Palma del Río, de don Juan Rosa Velasco, y número 35 de la calle Navalafuente, de don Rosendo Navarro Ruiz, estas dos últimas de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de don Antonio López Extremera, doña Casilda Albillos Gil, don Juan Rosa Velasco y don Rosendo Navarro Ruiz solicitando descalificación de las casas baratas número 35, tipo A-M, hoy calle de San Leandro, 3, de la Ciudad Jardín, perteneciente a la Compañía Anónima Casas Baratas, de Málaga; número 3 de la calle de Juan de Garay, y perteneciente a la Cooperativa de Casas Baratas «Aunós», de Burgos; número 1 de la calle de Palma del Río, manzana 5, parcela 14 del plano general del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas Unión Nacional de Funcionarios Civiles, Colonia «Los Cármenes», de esta capital, y la número 8 de parcela, tipo F, señalada hoy con el número 35 de la calle de

Navalafuente, de la Colonia Prosperidad, de esta capital, respectivamente.

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 35, tipo A-M, hoy calle de San Leandro, 3, de la Ciudad Jardín, y perteneciente a la Compañía Anónima Casas Baratas, de Málaga, solicitada por su propietario don Antonio López Extremera; la casa barata número 3 de la calle de Juan de Garay, y perteneciente a la Cooperativa de Casas Baratas «Aunós», de Burgos, solicitada por su propietaria doña Casilda Albillos Gil; la casa barata número 1 de la calle de Palma del Río, manzana 5, parcela 14 del plano general del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas Unión Nacional de Funcionarios Civiles, Colonia «Los Cármenes», de esta capital, solicitada por su propietario don Juan Rosa Velasco, y la casa barata construida en la parcela número 8, tipo F, señalada hoy con el número 35 de la calle de Navalafuente, de la Colonia Prosperidad, de esta capital, solicitada por su propietario don Juan Rosa Velasco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 21 de febrero de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 23 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 9 de noviembre de 1965 dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Huelva contra resolución de este Ministerio de 12 de diciembre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Huelva, representado por el Procurador don Alfonso de Palma González y dirigido por el Letrado don Rafael Patón, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 12 de diciembre de 1963, sobre sanción, se ha dictado con fecha 9 de noviembre de 1965 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo a nombre del Ayuntamiento de Huelva contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 12 de diciembre de 1963, que no dió lugar a alzada del recurrente de acuerdo de la Dirección General de la Vivienda de 22 de abril anterior, que lo sancionó con multa de diez mil pesetas, a la subsanación de deficiencias en la vivienda de don José Garrido y al abono a éste de gastos de reparación, declaramos que aquella resolución ministerial no es conforme a Derecho, por lo que la anulamos y dejamos sin efectos; no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

*ORDEN de 3 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento del auto de 3 de diciembre de 1965, dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.545/61, interpuesto por don Matías Oliver Serrano y otros, se ha dictado por esta Sala el siguiente auto:

«Resultando que interpuesto el presente recurso por la representación de don Matías Oliver Serrano, don Félix García Muñoz y López Menchero, doña Carmen Oliver López y don José Antonio Calderón González, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 5 de junio de 1961, dictada en expediente sobre préstamos a viviendas de renta limitada, y admitido a trámite por el Procurador don José Luis Pinto Marabo, se presentó escrito acompañando certificación literal del acta de defunción de don Matías Oliver Serrano, con la súplica de que se libren los correspondientes despachos para la ratificación en su desistimiento de doña Carmen Oliver López y don Félix García Muñoz, y una vez ratificado, se dicte la resolución pertinente, teniéndolos por desistidos, así como extinguida la personalidad y acción de don Matías Oliver Serrano, por su óbito y no continuación de sus herederos y continúe el recurso únicamente con don José Antonio Calderón González;

Resultando que requeridos los herederos de don Matías Oliver Serrano a los fines legales pertinentes, manifestaron que se les tengan por apartados y desistidos del recurso.

Visto el artículo 88 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción; Considerando que en virtud de lo expuesto por don Félix García Muñoz y López Menchero, en propio nombre y en representación de doña Carmen y doña Angeles Oliver López, ante el Juzgado correspondiente, procede tenerles por apartados y desistidos del presente recurso; y siga el mismo con don José Antonio Calderón González, reclamándose del Ministerio de la Vivienda la escritura pública solicitada.

Se tiene por apartados y desistidos del presente recurso a don Félix García Muñoz y López Menchero, en propio nombre y en el de doña Carmen y doña Angeles Oliver López; y siga el recurso con don José Antonio Calderón González, reclamándose del Ministerio de la Vivienda la escritura otorgada por el constructor como promotor del expediente CR-8/1.866 con fecha 6 de junio de 1960, ante el Notario de Ciudad Real don Vicente Gutiérrez Cueto, bajo el número 1.160 de su protocolo.

Así lo acordaron y firman los excelentísimos señores anotados al margen, de lo que yo, como Secretario, certifico.—Firmados: Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—Luis Bermúdez.—J Samuel Roberes.—José Olives y Felú.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguiente de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos el expresado auto.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 3 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 9 de octubre de 1965 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendía ante la Sala en única instancia, entre «Inmobiliaria Artegrama, S. A.», recurrente, representada por el Procurador don Alejandro Vázquez Salaya, bajo la dirección de Letrado, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de 10 de septiembre de 1963, sobre caducidad de expediente, se ha dictado el 9 de octubre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por "Inmobiliaria Artegrama, S. A.", contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de diez de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, que confirmó en trámite de reposición la declaración de caducidad del expediente M-ciento veinticuatro Plan Nacional mil novecientos cincuenta y siete, número siete mil setecientos cuarenta, efectuada el diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos, debemos declarar y declaramos la nulidad en Derecho de la Orden impugnada, y reconocemos al de la Sociedad demandante a que se reciban y completen las actuaciones de dicho expediente, a fin de que a la vista de las circunstancias fácticas y legales que concurran en las viviendas a que se refiere aquel expediente en orden a su calificación definitiva se dicte la nueva resolución que proceda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José F. Fernández.—José S. Roberes (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 3 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Bernal Martín.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, registro 14.998, interpuesto, como demandante en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, por don Salvador Bernal Martín, y de otra parte, como demandada, la Adminis-

tración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de fecha 23 de enero de 1964, se ha dictado sentencia en 4 de diciembre de 1965, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto con la resolución del Ministerio de la Vivienda de 23 de enero de 1964, confirmada por la de 22 de junio del propio año, que desestimó su reposición, igualmente recurrida, sobre nombramiento para desempeñar la plaza de Vicesecretario del Consejo Superior de Cámaras de la Propiedad Urbana, resoluciones que, por ser conformes a derecho, confirmamos en su virtud; sin imposición de costas.»

Por tanto, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 3 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.202, interpuesto por don Manuel Hernández Suárez y otros, contra la Orden de 25 de octubre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.202 seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Manuel Hernández Suárez y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1961, que aprobó la delimitación del polígono «Los Gladiolos», de Santa Cruz de Tenerife, se ha dictado con fecha 9 de diciembre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Hernández Suárez, don Ambrosio Álvarez García, la Sociedad Anónima «Canarias, Construcciones Urbanas», don Jacinto Lorenzo Rodríguez, don Alfonso Santaolla Cayol, don Andrés Dosta García, don Manuel Hermoso Banderas, don Conrado Rodríguez López, don Raymon Richard Yoward, don Bernard Evans Yoward, doña Avelina Bertha Hawwovrth, don Manuel García Riquelme, «Unión de Autobuses de Tenerife, S. L.», «Sociedad Civil de Producción de Tenerife» y doña Eugenia Pérez Nomdedén, asistida de su esposo, don Francisco Rodríguez Sáez, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 25 de octubre de 1961, aprobatoria de la delimitación del polígono «Los Gladiolos», de Santa Cruz de Tenerife, y contra la que la confirmó en trámite de reposición, cuyas resoluciones declaramos nulas y sin ningún valor ni efecto por ser contrarias a derecho. Sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 3 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.961, interpuesto por doña María Grau Bonet, contra la Orden de 21 de julio de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.961 seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña María Grau Bonet, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 21 de julio de 1962 sobre expropia-